



Caja de Profesionales
Universitarios

REUNIÓN PRESIDENTES DE ASOCIACIONES DE
PROFESIONALES

Montevideo 11 de marzo de 2024

TEMAS A ABORDAR

- Antecedentes 2021-2023
- Solicitudes noviembre 2023
- Ajuste del art. 71.
- Anteproyecto facilidades.
- Compatibilidad edad avanzada
- Preguntas.

Diapositiva 2

DA1 Daniel Alza; 11/3/2024

Antecedentes

- **Desde fines de 2021:**

evaluación de diversas medidas cuya implementación requería Resolución de Directorio, o la promoción por parte de la Caja de diferentes cambios legales.

- **RD 132/2022 DE 09/02/2022:**

dejar de otorgar: beneficios adicionales de salud (excepciones RD 312/2016 de 22/06/2016) e incrementos adicionales de 2,5% y 3% por encima del art.67 de la Constitución (art. 106 Ley 17.738).

- **A fines del 2022 :**

el Directorio aprobó en general el Anteproyecto de Reforma Legal del Instituto y dispuso su remisión al Poder Ejecutivo (RD 1356/2022 y 1357/2022 de 22/12/2022).

- **Setiembre de 2023:**

el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento el Proyecto de Reforma Legal del Instituto.

Antecedentes

▪ **Noviembre de 2023:**

No habiéndose alcanzado en el Parlamento los votos necesarios para la aprobación de la iniciativa de Reforma Legal, el Directorio remitió al Poder Ejecutivo los siguientes anteproyectos de ley:

- Anteproyecto de Ley de Facilidades de Pago (RD 794/2023 de 26/10/2023 y RD 881/2023 de 23/11/2023),
- Anteproyecto de Ley de Jubilación por Edad Avanzada (RD 918/2023 de 30/11/2023).
- El Anteproyecto de Ley para el Cambio del índice de ajuste de las cantidades fijas del art.71 de la Ley 17.738 (RD 917/2023 de 30/11/2023) no fue enviado por el Poder Ejecutivo al Parlamento.

Asimismo, el Directorio:

- adoptó “*las medidas precautorias inmediatas*” dispuestas en la Ley 20.130 ante situaciones de “*descapitalización observada*” (arts. 263 y siguientes): incremento de 2 puntos porcentuales de la tasa de aportación a partir del 01/01/2024 por un año (RD 914/2023 de 30/11/2023).
- medidas de gestión con el fin de reducir la evasión y aumentar los controles (Convenio con DGI, por ejemplo) e incorporar nuevas profesiones a la CJPPU (RD 772/2023 Y 773/2023 de 12/10/2023).

Anteproyecto de Ley de Facilidades de Pago

Objetivo

- Contemplar las situaciones de aquellos profesionales universitarios que por diferentes motivos mantienen adeudos por concepto de aportes con la CJPPU:
 - ✓ previendo un régimen especial de facilidades de pago, más beneficioso que el régimen del Código Tributario
 - ✓ acotado en el tiempo
 - ✓ manteniendo los debidos incentivos a que los afiliados paguen sus obligaciones en fecha.
- Contribuir a la mejora de la morosidad de los afiliados al Instituto.

Anteproyecto de Ley de Facilidades de Pago

Régimen de regularización de aportes

- Actualización por IMSN + 4% anual (no aplica Código Tributario)
- Convenios en hasta 120 cuotas reajustables semestralmente por IMSN
- Posibilidad de bajar de categoría en forma retroactiva (opcional)
- Descuento adicional por pago contado: actualización por IMSN + índice diferencial según situación del deudor

		Antigüedad del inicio de deuda		
		Hasta 5 años	Entre 5 y 10 años	Más de 10 años
Edad	Hasta 50 años	1,0%	1,5%	2,0%
	Entre 50 y 60 años	1,5%	2,0%	2,5%
	Más de 60 años	2,0%	2,5%	3,0%

Ejemplos

Deuda desde	Categoría	Código tributario	NUEVA LEY - Convenio	NUEVA LEY- Contado
Jul-15	2	1.137.557	1.001.435	932.363
Dic-15	5	2.122.816	1.862.037	1.730.526
Dic-20	5	840.142	723.456	692.587

Regularización de deudas por art.71 Ley 17.738

- Se autoriza a la Caja a otorgar una quita de hasta 50% en multas y recargos.

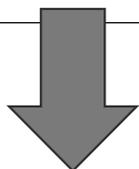
Opción de Categoría

- Se prevé la posibilidad para los afiliados morosos de efectuar por única vez y a todos los efectos:
 - ✓ la opción de categoría establecida en el art. 56 de la ley 17.738
 - ✓ la que operaría a partir de la categoría correspondiente al último trienio completo con obligaciones pagadas.
- Igual posibilidad se brindaría en oportunidad de un aumento en la tasa de aportación que supere el 16,5% vigente al 31/12/2023
 - ✓ a todos los afiliados con un plazo de 90 días desde la vigencia de dicho aumento.
 - ✓ A partir de la aprobación de la ley se podría realizar la opción considerando el aumento ocurrido a partir del 01/01/2024.

Resultados Ley 19.917

- La Ley 19.917 de 13/11/2020 estableció un régimen especial para la regularización de adeudos con la CJPPU. Se incluían los adeudos por aportes generados hasta el mes previo a su entrada en vigencia (marzo de 2021 inclusive).
- Esta ley estuvo vigente entre el 01/04/2021 y el 31/03/2023.
- Se resumen a continuación sus resultados:

Cantidad de convenios firmados	Deudas de capital convenidas	Deudas convenidas actualizadas	Convenios cumplidos
1.612	\$ 484.773.812	\$ 768.770.336	\$ 134.226.376



**4.770 afiliados morosos
(promedio 04/2021-12/2023)**

Anteproyecto de Ley Compatibilidad de la causal por Edad Avanzada con otra jubilación

Situación actual

- La causal por edad avanzada, que exige como mínimo 70 años de edad y 15 años de aportes o servicios, era compatible con la percepción de otra jubilación o retiro (art.77 de la ley 17.738).
- **A partir del 01/08/2023, en el marco de las disposiciones de la Ley 20.130 del 02/05/2023:**
 - ✓ **sólo mantienen la compatibilidad antes mencionada** quienes configuren causal jubilatoria antes del 31/12/2032, es decir, quienes a dicha fecha tengan al menos 70 años de edad y reúnan 15 años de aportes o servicios como mínimo.
 - ✓ **quienes configuren causal luego de esta fecha** (bajo el Régimen de Convergencia o el Sistema Previsional Mixto) si bien pueden acceder a la causal jubilatoria con las condiciones de edad y años de aportes mencionados, **pierden la citada compatibilidad** (art.35, literal E).

Planteo del anteproyecto

- Para las personas que configuren causal jubilatoria luego del 31/12/2032,
- que cuenten con al menos **70 años de edad y un mínimo de 18 años de servicios con cotización efectiva a la CJPPU**,
- establecer que la pasividad servida por ésta será **compatible con el goce de otra jubilación o retiro**

Fundamentos del planteo

- Si bien la causal por Edad Avanzada no constituye un porcentaje elevado de las altas de jubilación anuales (5% a 7% del total de altas entre 2018-2022), **sí es un estímulo importante para que los afiliados aporten a lo largo de su vida activa.**
- La posibilidad de contar con esta causal incentiva la aportación, no sólo en aquellos que son totalmente “voluntarios”, sino también en quienes habiendo en algún momento estado obligados a aportar, posteriormente pasan a desarrollar una actividad dependiente amparados por otros Institutos de Seguridad Social.

Fundamentos del planteo

- Cabe recordar que:
 - ✓ los aportantes “voluntarios” son alrededor del 40% del total de aportantes a la Institución, y sus aportes representan aproximadamente el 40% de la recaudación por aportes directos;
 - ✓ sólo 1/3 de los aportantes realizan exclusivamente su actividad laboral bajo el ejercicio libre de la profesión, mientras alrededor de un 25% además de ejercer libremente la profesión, también tiene empleos dependientes -con amparo a otros Institutos de Seguridad Social-;
 - ✓ la incompatibilidad de la percepción de una jubilación con menos de 30 años de aportes de la Caja, con otra prestación jubilatoria podría constituirse en un desestimulo para que vuelvan a la aportación afiliados que hoy están en situación de no ejercicio.

Fundamentos del planteo

Al 31/12/2022 había:

- **Unos 1.800 afiliados** con 60 o más años de edad y entre 1 y 4 años de aportes sin ejercicio. Éstos no llegarían a configurar causal al 31/12/2032, por lo cual dados los pocos años de aportes con los que cuentan en caso de no existir la perspectiva de la compatibilidad no volverían a aportar.
- **Casi 120.000 afiliados** de hasta 50 años de edad, de los cuales el 38% estaban con declaración de ejercicio ante la Caja. Todos ellos estarían obligados bajo la normativa actual, a reunir 30 años de aportes como mínimo para poder percibir una prestación por la Caja que fuera compatible con prestaciones jubilatorias servidas por otros Institutos.
- **Casi 20.800 afiliados** con declaración de no ejercicio, de 50 años o menos, que tenían entre 1 y 17 años de aportes, que bajo la normativa actual tendrían pocos estímulos para volver a aportar de no contar con la compatibilidad de esta jubilación.

Fundamentos del planteo

- Dado el bajo nivel de reservas (portafolio de inversiones) con el que cuenta la Caja, existe un muy escaso margen para absorber shock exógenos negativos, como el que podría derivarse de esta incompatibilidad para quienes configuran causal luego del 31/12/2032.



MUCHAS
GRACIAS!